Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2255, DE 4 DE JUNIO DE 2019, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ SOLICITUD DE CAMBIO DE LOCAL, LOCAL ADICIONAL O COMPLEMENTARIO RESPECTO ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL "COLEGIO INGLÉS DE QUILLOTA", RBD N° 1405-2, COMUNA DE QUILLOTA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

MINISTERIO DE EDUCACION
22 OCT 2019
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

N° SOLICITUD: 5592 / 2019

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

SANTIAGO, 5320 18.10.2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que Aprueba Normas para la Planta Física de los Locales Educacionales que Establecen las Exigencias Mínimas que Deben Cumplir los Establecimientos Reconocidos como Cooperadores de la Función Educacional del Estado, según Nivel y Modalidad de la Enseñanza que Impartan; la Resolución Exenta N° 2255 de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Exento N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la resolución exenta N° 2255, de 4 de junio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, rechazó la solicitud de cambio de local, del local adicional o complementario destinado a educación parvularia del establecimiento educacional "Colegio Inglés de Quillota", RBD N° 1405-2, de la comuna de Quillota.

La autoridad regional señala que se rechaza la solicitud presentada por el postulante a sostenedor del establecimiento, en razón que no cumple con las exigencias legales y reglamentarias en las áreas jurídicas y de infraestructura.

En lo específico, los informes de revisión de infraestructura de locales escolares N° 93, de fecha 15 de mayo de 2019 y jurídico N° MDC/51, de fecha 18 de marzo de 2019 señalan las observaciones que se mantienen pendientes de subsanación por

parte del sostenedor del citado establecimiento educacional para poder acceder a la autorización de cambio de local solicitada.

Por otro lado, en la misma resolución exenta N° 2199, se le informa al sostenedor del establecimiento educacional, que podrá hacer uso del derecho que le confiere el inciso final del artículo 47 del D.F.L. de Educación N° 2 de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del D.F L. N° 1 de 2005, que establece: "Si la solicitud fuere rechazada, de manera fundada, se podrá reclamar ante el Ministro de Educación en un plazo de quince días contados desde la notificación del rechazo". Facultad delegada, por Decreto Exento N° 702 de Educación de fecha 15.09.2014, en la Subsecretaría de Educación.

2° Que, mediante presentación de fecha 25 de junio de 2019, ingresado con fecha 28 de junio en la Oficina de Partes de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, don Mario G. Navia Salinas, en su calidad de Representante Legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional "Colegio Inglés de Quillota", RBD N° 1405-2, de la comuna de Quillota, interpuso dentro de plazo el recurso de reclamación previsto en el artículo 47 del DFL N° 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, en contra de la mencionada resolución de rechazo.

El recurrente entrega en su recurso una argumentación en torno a las observaciones en las que se fundamenta la resolución exenta de rechazo y la documentación que acompaña para subsanar las mismas.

3° Que, mediante oficio ordinario N° 947, de fecha 10 de julio de 2019, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, remitió los antecedentes del recurso a la Subsecretaría de Educación.

Debido a lo anterior, con fecha 24 de julio de 2019, la División Jurídica del Ministerio de Educación derivó el recurso aludido mediante el oficio ordinario N° 07-3142 a la Subsecretaría de Educación Parvularia para su resolución, por corresponde el local que se desea utilizar, a uno destinado a los niveles de educación parvularia, por lo que corresponde a esta Subsecretaría pronunciarse en definitiva.

4° Que, con el objeto de resolver el presente recurso y dado que el rechazo de la solicitud de ampliación de capacidad se fundamenta, en observación del aspecto de infraestructura del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico de infraestructura por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

El aludido profesional, emitió el informe técnico de infraestructura **Inf. RO-87-2019** de fecha 10 de octubre de 2019, en cuyas conclusiones señala que "*de acuerdo a lo indicado en el punto anterior, se emite informe **DESFAVORABLE**, quedando pendiente que el sostenedor de solución a las siguientes observaciones de infraestructura indicadas en la resolución en cuestión:*

1. *Los planos cuentan con timbre DOM, pero no indica número de permiso por lo que se requiere un plano aclaratorio de emplazamiento con todas las edificaciones identificando las Recepciones y o Permisos asociados, además de presentar todos los certificados de Recepción emitidos por DOM con destino educacional que incluya establecimiento y local adicional. Deberá acreditar mediante certificado aprobado por Dirección de Obras Municipales el*

cumplimiento de accesibilidad universal y los servicios higiénicos docentes y administrativos cuando su accesibilidad lo permita podrá de igual modo adecuarse como servicio higiénico para personas con discapacidad. Actualizar informe sanitario que indique capacidad de parvularia y capacidad de básica y media coincidente con direcciones consignadas de establecimiento y local adicional.
OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Sostenedor entrega plano y certificado aclaratorio de permisos y recepciones con que cuenta el establecimiento, sin embargo, el plano en donde se especifica la infraestructura para párvulos corresponde al cambio de destino. Se solicita certificado de recepción emitido por DOM de los recintos para párvulos. El documento que entrega el sostenedor no coincide con la superficie que aparece en el plano. Respecto a la accesibilidad, entregan cotización de ascensor y Permiso de Obra Menor; al momento de la visita no se han iniciado las faenas por lo que no cuentan con Recepción Final emitida por DOM. Sostenedor entrega comprobante de solicitud de Informe Sanitario, a la fecha no cuenta con Informe emitido.*

2. *En nivel parvulario: aquellos recintos donde se trabaje con párvulos deberán contar con ventanas o mirillas en puertas que permitan visualizar su interior desde circulaciones adyacentes.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Falta ventana o mirilla en puerta en sala de hábitos higiénicos*

3. *En las puertas de recintos docentes deberá contar con sistema de sujeción ubicado desde una altura de 1,3m desde el nivel de piso terminado que permita mantenerlas abiertas en situaciones de evacuación y otras.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Falta en puerta en sala de hábitos higiénicos.*

4. *La apertura de las puertas donde transiten párvulos deben abrir hacia afuera del recinto*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Se debe modificar abatir en puerta de sala de hábitos higiénicos (abate hacia el interior del recinto)*

5. *'La distancia entre alumno(a) a pizarrón deberá ser de a lo menos 2 metros, la superficie del pizarrón deberá ser de 3m2.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.

6. *'Los locales escolares en los recintos de uso de alumnos(as) excluidos los servicios higiénicos y patios deberán tener una temperatura mínima de 12°C las que deberá lograrse idealmente con estrategias pasivas o en su defecto con sistemas de refrigeración y o calefacción con ductos de evacuación de gases al exterior o lo que establezcan los organismos competentes en la materia y provistos de elementos de protección contra las quemaduras.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Sostenedor entrega cotización de sistema de climatización. A la fecha no están instalados.*

7. *Falta habilitar laboratorio de ciencias con equipamiento y mobiliario normado.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR. *Sostenedor entrega factura correspondiente a la compra de mobiliario.*

8. *Existen portones tipo corredera para una evacuación segura deberá ser de abatir.*
   OBSERVACIÓN SIN SUBSANAR.".

5° Que, igualmente y dado que el rechazo de la solicitud de cambio de local o local anexo o complementario se fundamenta, en observación del aspecto jurídico del establecimiento de marras, se consideró necesaria, como medida para mejor resolver, la realización de un informe técnico por parte de profesional del área del departamento de reconocimiento oficial y autorización de funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Parvularia.

6° Que, en relación con lo anterior, del análisis de los antecedentes aportados por el recurrente, el profesional jurídico señala mediante informe jurídico de fecha 14 de octubre de 2019, que:

*"Es posible constatar que, a la fecha el establecimiento, **SUBSANA** todas las observaciones realizadas a los aspectos jurídicos expuestos en la Resolución Exenta N° 2255 de 4 de junio de 2019, como se detalla en el cuadro precedente.*

*2. En conclusión, se emite **INFORME FAVORABLE**, respecto a los aspectos jurídicos, en relación con la solicitud de cambio de local, local anexo o complementario del citado establecimiento educacional.".*

Cabe señalar que en el referido informe acompañado, se pormenorizan observaciones jurídicas plasmadas en la resolución de rechazo que no fueron subsanadas

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, si a futuro dicho establecimiento educacional logra solucionar los reparos que mantiene pendientes en el aspecto de infraestructura, el sostenedor del establecimiento podrá, si lo estima pertinente, interponer el recurso extraordinario de revisión contemplado en el artículo 60, letra b), de la Ley N° 19.880, en la medida que no haya expirado el plazo para presentarlo. Además, y sin perjuicio de lo que por la presente resolución se resuelva, la autorización de cambio de local o utilización de un local anexo o complementario de un establecimiento reconocido oficialmente es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

RESUELVO:

1° RECHÁCESE, el recurso de reclamación interpuesto por don Mario G. Navia Salinas, en su calidad de Representante Legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional "Colegio Inglés de Quillota", RBD N° 1405-2, de la comuna de Quillota, en contra de la resolución exenta N° 2255, de 4 de junio de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, en base a la revisión de los antecedentes presentados por la entidad sostenedora de dicho establecimiento educacional y a los informes técnicos respectivos, que permitieron constatar la persistencia, a la fecha, de incumplimientos y observaciones pendientes de subsanación en el área de infraestructura..

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la sostenedora del establecimiento educacional de marras, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE, el expediente para los efectos señalados en los números anteriores a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

4° Contra la presente resolución, la peticionaria podrá interponer los recursos tanto administrativos como judiciales, que estime pertinente.

Anótese y Notifíquese.

"POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Valpraíso	2
Total	4

Ing. 34336 15/07/2019